



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **SUCESION DOBLE INTESTADA**
DEMANDANTE : **ALBERTO SALINAS TORO Y OTROS**
CAUSANTES : **BLANCA HELENA TORO SALINAS Y OTRO.**
RADICACIÓN : **41-001-40-03-008-2017-00269-00**

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de los señores ALBERTO Y ARMANDO SALINAS TORO, respecto al auto calendarado el 26 de agosto de 2021, mediante el cual el juzgado de conformidad con el artículo 509 del Cód. General del Proceso, da traslado por el término de 5 días del trabajo de partición presentado por la abogada DEISY STELLA BOLAÑOZ, y además, fija como honorarios la suma de \$1.150.000.00 M/Cte., los que deberán cancelar la parte actora.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El abogado recurrente sustenta su oposición, argumentando que, por auto del 8 de agosto de 2017, el Despacho declaró abierto y radicado la Sucesión Doble Intestada de los Cónyuges: BLANCA ELENA TORO DE SALINAS Y HECTOR SALINAS, reconocidos como Herederos los señores ALBERTO Y ARMANDO SALINAS TORO, dada su calidad de hijos legítimos de los causantes. Igualmente, también fue reconocida como Heredera Legítima la señora FRACENITH SALINAS TORO, previa aplicabilidad de la forma indicada por el Art. 290 y ss. del C.G.P, aceptara o repudiara la Litis causa mortuoria de los mismos progenitores de su hermandad.

Finalmente indica que es evidente que es a los tres herederos anunciados, a quienes les corresponde cancelar a prorrata los Honorarios fijados a la señora partidora. Lo anterior, con ocasión a que, si bien es cierto, todos los tres heredan por partes iguales, no es menos cierto que sus obligaciones sobre el tema partitivo, debe ser solidario entre ellos mismos y por consiguiente todos los herederos reconocidos pagan los honorarios cuantificados.

Solicita reponer el auto y hacer partícipe a la Sra. FRANCENITH SALINAS TORO, del pago de los honorarios tasados a la señora Partidora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO.

3. OPOSICIÓN:

Al escrito de censura se le dio el trámite legal, así lo precisa la constancia de secretaria del 08 de octubre de 2021; se procedió correr traslado del respectivo recurso, procede el despacho a resolver lo peticionado.

4. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a determinar, si los Honorarios tasados a la señora Partidora abogada DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, deberán pagarlos en partes iguales los herederos reconocidos en este asunto litigioso.

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

El Artículo 364 del Cód. General del Proceso, nos indica que el pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.

4. Las expensas por expedición de copias serán de cargo de quien las solicite; pero las agregaciones que otra parte exija serán pagadas por esta dentro de la ejecutoria del auto que las decreta, y si así no lo hiciera el secretario prescindirá de la adición y dejará constancia de ello en el expediente.

5. Si una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso.

A su vez, el Artículo 363 ibídem enmarca los Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Analizado el expediente, el recurso de reposición y los documentos que se anexan, claramente se establece que la parte actora en el trabajo de partición reconoce a los señores ALBERTO SALINAS TORO, con C.C. No. 17.629.007 y ARMANDO SALINAS TORO, con C.C. No. 17.630.940, en calidad de herederos de los Causantes BLANCA ELENA TORO DE SALINAS Y HECTOR SALINAS; al igual, también reconoce a la señora FRACENITH SALINAS TORO, en calidad de heredera de los Causantes, siendo esta debidamente notificada de la Sucesión doble intestada, haciendo parte dentro del proceso.

Con lo anterior precisado, queda más que demostrado que le asiste razón al abogado recurrente, cuando logra probar con los documentos que anexa al escrito del recurso y con el acontecer procesal, que efectivamente, la señora FRACENITH SALINAS TORO es heredera de los causantes BLANCA ELENA TORO DE SALINAS Y HECTOR SALINAS, por lo que este Despacho judicial repone el auto de fecha 26 de agosto de 2021 en el sentido que, quienes deberán cancelar los honorarios tasados a la partidora abogada DEISY STELLA BOLAÑOZ serán todos los herederos de los causantes incluyendo a la señora FRACENITH SALINAS TORO.

Así las cosas, con ocasión a lo expuesto en líneas anteriores, asistiéndole la razón al apoderado recurrente, y por ser acorde a la situación procesal, se revocará el auto atacado por las claras consideraciones aquí consignadas.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de 26 de agosto de 2021, mediante el cual el juzgado de conformidad con el artículo 509 del Cód. General del Proceso, da traslado por el término de 5 días al trabajo de partición presentado por la abogada DEISY STELLA BOLAÑOZ, en calidad de Partidora y además le fija como honorarios la suma de \$1.150.000, los que deberán cancelar en partes iguales, los herederos aquí reconocidos de los Causantes.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite normal del mismo.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 19 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 072 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO